

CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE
EL INSTITUTO DE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (SANTIAGO DE CHILE)
Y EL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE LA IGLESIA DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE LA SANTA
CRUZ (ROMA)

El Instituto de Historia de la Universidad de Los Andes, con sede en Santiago de Chile, representado por su Directora, y el Departamento de Historia de la Iglesia de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, con sede en Roma, representado por su Director, considerando la cooperación científica como de provecho mutuo para ambas entidades, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1: La cooperación didáctica y de investigación se desarrollará en los siguientes campos:

- a) Co-dirección de tesis doctorales ;
- b) pasantías o estancias de investigación para alumnos que se encuentren elaborando su tesis doctoral en temas vinculados con Historia de la Iglesia;
- c) posibilidad de realizar Diplomas de Especialización en Historia del Cristianismo;
- d) intercambio de profesores visitantes de ambos cuerpos docentes para cursos y estancias de investigación.

Dicha cooperación se ha de realizar según los principios de igualdad y provecho mutuo, dejando abierta la posibilidad de definir otros campos de cooperación, teniendo en cuenta los fondos a disposición, así como la experiencia adquirida por los especialistas de ambas Universidades.

Artículo 2: La financiación de las actividades señaladas en el artículo precedente será estudiada para cada caso concreto. Ordinariamente, la institución que tome la iniciativa de una actividad se hará cargo de los gastos que comporte.

Artículo 3: Las modalidades y las fechas de la cooperación se comunicarán a la institución partner seis meses antes de la fecha del comienzo, junto con toda la información necesaria.

Artículo 4: Los profesores visitantes enviados por una Universidad a otra deben tener un seguro médico y de accidentes. Esto puede ser proporcionado por su institución de origen, de acuerdo con sus propias regulaciones, o puede ser contratado directamente por la persona interesada, a través de la estipulación de una póliza con una compañía de seguros que cubra los riesgos antes mencionados.

Artículo 5: Este Convenio está sujeto a la aprobación de las autoridades competentes, conforme a los estatutos de cada Universidad, y entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes.

Artículo 6: Este Convenio se mantendrá en vigor por cinco (5) años y podrá ser terminado por cualquiera de las Partes con una notificación escrita de al menos ciento veinte (120) días. Las actividades en curso al momento de la terminación de este Convenio serán concluidas según lo previsto, a no ser que se convenga otra cosa.

Artículo 7: Este Convenio se prorrogará automáticamente por igual período de cinco años, a no ser que conste parecer contrario escrito de una de las Partes.

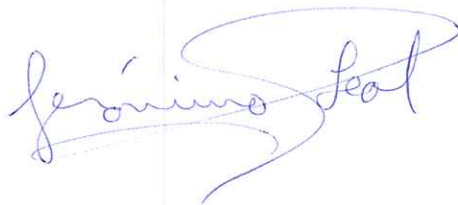
Artículo 8: Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o puesta en práctica de este Convenio será resuelta por un Comité Arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán elegidos separadamente por cada entidad parte de este Convenio y el tercero, de común acuerdo entre las dos Partes.

Dado en dos copias originales fehacientes en lengua española.

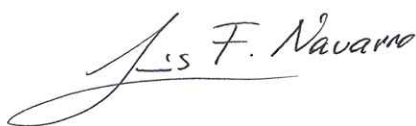
Roma y Santiago de Chile, 25-I-2017

Por la Universidad Pontificia de la Santa Cruz

Jerónimo Leal
Director del Departamento



Luis Felipe Navarro
Rector



Por la Universidad de Los Andes


Bárbara Díaz Kayel
Directora del Instituto de Historia


José Antonio Guzmán
Rector